

ANEXO XX

COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO : SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Referido en el artículo 63

1. Los informes estadísticos referidos en el párrafo 7 del artículo 63 (suministro de información) deberán contener la siguiente información con respecto a los contratos adjudicados por todas las entidades compradoras cubiertas por el capítulo V:

(a) para entidades listadas en los anexos XII.A.1. y XII.B.1, estadísticas sobre el valor estimado de los contratos adjudicados, tanto superiores como inferiores a valor de los umbrales, en cifras globales y desglosado por entidades; para entidades listadas en los anexos XII.A.2 y XII.B.2, estadísticas sobre el valor estimado de los contratos adjudicados superiores al valor de los umbrales en cifras globales y desglosado por categorías de entidades;

(b) para entidades listadas en los anexos XII.A.1 y XII.B.1, estadísticas sobre el número y valor total de los contratos adjudicados superiores al valor de los umbrales aplicables, desglosado por entidades y categorías de productos y servicios; para entidades listadas en los anexos XII.A.2 y XII.B.2, estadísticas sobre el valor estimado de los contratos adjudicados superiores al valor de los umbrales, desglosado por categorías de entidades y por categorías de productos y servicios;

(c) para entidades listadas en los anexos XII.A.1 y XII.B.1, estadísticas desglosadas por entidad y por categorías de productos y servicios sobre el número y valor total de los contratos adjudicados conforme a los procedimientos de licitación restringida; para las categorías de entidades listadas en los anexos XII.A.2 y XII.B.2, estadísticas sobre el valor total de los contratos adjudicados superiores al valor de los umbrales, para cada supuesto de los procedimientos de licitación restringida; y

(d) para entidades listadas en los anexos XII.A.1 y XII.B.1, estadísticas desglosadas por entidades, sobre el número y valor total de los contratos adjudicados al amparo de las excepciones a este capítulo, contenidas en los anexos relevantes; para las categorías de las entidades listadas en los anexos XII.A.2 y XII.B.2, estadísticas sobre el valor total de los contratos adjudicados al amparo de las excepciones contenidas en los anexos relevantes.

2. En la medida en que se disponga de información al respecto, cada Parte proporcionará estadísticas sobre los países de origen de los productos adquiridos y los servicios contratados por sus entidades. Con miras a asegurar que estas estadísticas son comparables, el Comité Conjunto podrá decidir si modifica los requerimientos de los incisos (a) al (d) en lo que respecta al carácter y alcance de la información estadística que se intercambiará.¹

¹ El Consejo Conjunto modificará esta disposición tomando en consideración cualquier modificación al ACP o al TLCAN.